

Constancia secretarial

El término concedido para subsanar la contestación de la demanda corrió desde el 11/7/2024 hasta el 17/7/2024.

El 18/10/2023 se recibió la subsanación (archivo 58)

La notificación a las llamadas en garantía Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A. y Seguros del Estado, se realizó por intermedio de la secretaría con mensaje de datos enviado el 18 de julio de 2024; por lo tanto, los 2 días que establece la Ley 2213 de 2023 transcurrieron el 19 y 22, entendiéndose surtida el 23 de julio de 2024.

El término para contestar transcurrió 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio 1, 2, 5 y 6 de agosto del 2024.

El 31 de julio de 2024, la llamada en garantía seguros del Estado remitió desde el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com poder otorgado a la abogada Natalia Botero Zapata y, en esa misma fecha la precitada profesional del derecho remitió contestación a la demanda desde el correo electrónico naticobz@hotmail.com.

El 1 de agosto de 2024 el abogado Gilberto Alberto Herrera Ávila remitió desde el correo electrónico notificaciones@gha.co contestación de la demanda en nombre de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A. y el poder otorgado por la representante legal fines judiciales de esa compañía de seguros.

A despacho del señor Juez, hoy 16 de septiembre del 2024.

Julia Andrea Benavides Tovar
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia

Radicado: 66170-31-05-001-2019-00089-00

Demandante: Reinel de Jesús Sánchez Restrepo

Demandado: Servicios & Comunicaciones S.A. S&C S.A

Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.

Llamada en gtía: Compañía Aseguradora de Fianzas SA Sigla Seguros Confianza S.A.

Llamada en gtía: Seguros del Estado S.A.

Asunto: Fija fecha audiencia art 77.

Al realizar el control de formalidad de la subsanación de la contestación a la demanda que en término allegó la demandada **Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.**, encuentra el Juzgado que satisfacen los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y de la Ley 2213 del 2022, por lo que se admitirá.

Por otro lado, se admitirá la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que dentro del término procesal oportuno y con el lleno de los requisitos legales dieron **Seguros del Estado S.A.** y la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Sigla Seguros Confianza S.A.**

Así las cosas, como no hubo reforma a la demanda se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.L y de la S.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda,**

RESUELVE:

Primero. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.**

Segundo. Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **Seguros del Estado S.A.** y la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Sigla Seguros Confianza S.A.**

Tercero: Se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. para el lunes, **catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, la cual será realizada de manera virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que están obligados a asistir personalmente a la audiencia, so pena de hacerse a acreedores de las sanciones procesales de núm. 1 al 3 del Art. 77 C.P.L, respecto de los primeros. Y respecto de los segundos, a la sanción del núm. 4 ibídem.

Asimismo, es deber de las partes y apoderados (núm. 7 y 11. Art. 78 del C.G.P.) remitir al e-mail del juzgado copia de los documentos de identidad, números telefónicos y correos electrónicos de quienes intervendrán en la diligencia, así como poderes y sustituciones de los apoderados que actuarán durante la misma.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva a la abogada **Natalia Botero Zapata** identificada con cédula de ciudadanía número 42.130.417 y tarjeta profesional número 109.506 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de **Seguros del Estado S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Reconocer personería adjetiva al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114, con tarjeta profesional

39.116 del CS de la J., para representar los intereses de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,

El Juez,

Alonso Garcés Moncada

Firmado Por:
Alonso Garces Moncada
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316cd8304cb92722ca1e9caea08f8efacf4339bb1f3db5330f0b06c9920a428e**

Documento generado en 02/10/2024 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>